

Señora
AYDA LUZ QUIROGA AMADO
AYDALUZQA@HOTMAIL.COM
CL 39 G SUR NO 72 F 29 PI 1

Decisión empresarial No. 1482504 emitida el día 26 de julio de 2024 en Bogotá D.C.,
Por medio de la cual se resuelve el Derecho de Petición No. 1548640 del día 16 de julio de 2024

CONTESTACIÓN

1. En atención a la petición, donde el usuario manifiesta:

USUARIO AYDA LUZ QUIROGA AMADO SOLICITA CORTE DE CESPED EN EL SECTOR, INDICA QUE LOS OPERARIOS PASARON SOLO CON EL CARRO DE CORTE POR EL CENTRO DEL SEPARADOR DE LA TV 72F, PERO EN LA MITAD Y TODO EL BORDE DEL PARQUE QUEDO CON PASTO ALTO YA QUE NO LE PASARON LA GUADAA, SOLICITA SE REALICE EL SERVICIO DE MANERA CORRECTA C.C 52998210 QTH NVA O ANT CL 39G SUR 72F 29 PI 1 TEL 3102048716 B LA CAMPINA LOCALIDAD KENNEDY PRESTADOR CIUDAD LIMPIA

Ciudad Limpia Bogotá S.A. E.S.P., le informa que se generó retroalimentación al grupo de trabajo respecto a la situación. Evitando este tipo de molestias a futuro. Se prestó servicio de corte de césped en el sector solicitado. Se dejó el área atendida.

En concordancia con lo anterior es necesario recordar lo mencionado en el Decreto 1077 del 2015 Subsección 6: **CORTED CESPED Y PODA DE ÁRBOLES** ARTICULO 2.3.2.2.2.6.66. Esta actividad debe realizarse en las áreas verdes públicas de los municipios, tales como: separadores viales ubicados en vías de tránsito automotor o peatonal, glorietas, rotondas, orejas o asimilables; parque públicos sin restricción de acceso definidos en las normas de ordenamiento territorial, que se encuentren dentro del perímetro urbano (entendida esta como la zonas o sectores dispuestos para cada empresa prestadora del servicio público domiciliar de aseo, en el caso en concreto de las localidades de **Fontibón y Kennedy**). Se excluye de esta actividad el corte de los antejardines frente a los inmuebles el cual será responsabilidad de los propietarios de estos.

Es preciso indicarle que el motivo de la presente, no es un aspecto que deba seguir la vía administrativa, ya que según lo dispuesto en el Artículo 154 de la Ley 142 de 1994, los mecanismos de defensa allí señalados se interponen contra decisiones que afecten la prestación de servicio en actos de negativa del contrato, suspensión, terminación, corte y facturación, en el entendido de que no son procedentes los recursos contra los actos de suspensión, terminación y corte, si con ellos se pretende discutir un acto de facturación que no fue objeto de recurso y/o reclamo oportuno, entendiéndose el presente como una decisión meramente informativa, en concordancia con de lo estipulado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Esperamos de esta manera haber dado trámite a su petición. Cualquier inquietud adicional con gusto será aclarada en nuestras oficinas, en el Centro de Atención al Usuario en la Av. Boyacá No. 6B 20/28, por medio del correo electrónico linea110@proceraseo.co, o en la línea 110.

Notifíquese
Cordialmente,



HERBERT KALLMANN GARCIA
SUBGERENTE COMERCIAL
CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P.
Elaboró: CANG